



MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

En Concepción, a 09 de diciembre del 2022, comparecen **AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES (ADRA CHILE)**, en adelante el "colaborador acreditado", R.U.T. N° 70.051.600-8, domiciliado en calle Cruz del Sur N°150, comuna Las Condes, región Metropolitana, representado por don **DIEGO ALFREDO SEBASTIAN TRINCADO ARAYA**, cédula nacional de identidad N° 15.469.201-0, del mismo domicilio, y el **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, RUT N° 62.000.890-7, Servicio Público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por Ley N° 21.302, representado por su Directora Regional (S) del Biobío, doña **CAROLINA MARICEL BASCUÑÁN MUÑOZ**, cédula nacional de identidad N° 13.801.208-5, ambos domiciliados en Avenida Caupolicán N° 518, piso 7 y 8, comuna de Concepción, Región del Biobío, quienes acuerdan la siguiente modificación de convenio:

PRIMERA: Las partes comparecientes acordaron una modificación de convenio aprobada mediante Resolución Exenta N° 1713, de fecha 20 de octubre del 2022 de la Dirección Regional Biobío del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia del convenio correspondiente al "**FAE – ADRA CONCEPCIÓN 1**" y el término anticipado de común acuerdo del convenio denominado "**PRO – ADRA CONCEPCIÓN 1**", ambas de fecha 11 de octubre del 2022, suscritos ambos con el colaborador acreditado "**AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES (ADRA CHILE)**", ejecutados en la Región de Biobío.

SEGUNDA: Las partes han acordado rectificar la referida modificación de convenio singularizada en la cláusula primera, rectificando la cláusula segunda que hace referencia a la "Provincia de Biobío" y la cláusula tercera, que hace referencia a la "Provincia de Arauco", de la citada modificación en el siguiente sentido:

CLÁUSULA SEGUNDA:

Toda referencia a: "provincia de Biobío".

Debe entenderse realizada a: "provincia de Concepción".

CLÁUSULA TERCERA:

Toda referencia a: "provincia de Arauco".

Debe entenderse realizada a: "provincia de Concepción".

TERCERA: El presente instrumento, deja subsistente en todas sus partes la referida modificación de convenio y su resolución aprobatoria, ya individualizada, en todas aquellas partes no rectificadas por la presente modificación de convenio.

CUARTA: La presente modificación de convenio comenzará a producir sus efectos a contar de la total tramitación de la resolución que la aprueba.

QUINTA: Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de esta modificación de convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Concepción, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

SEXTA: Las partes consignan que, conforme a lo establecido en los artículos 58 y 3° transitorio de la Ley N°21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, respecto de actos administrativos, contratos, convenios, procesos licitatorios y demás actuaciones, en materias de su competencia, que se deriven a raíz de su entrada en funcionamiento.

SÉPTIMA: La presente modificación de convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y el otro en poder de la Institución.

OCTAVA: Personerías.

La personería de doña **CAROLINA BASCUÑÁN MUÑOZ** para representar a **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIOBÍO**, consta en las Resoluciones Exentas RA N°215067/77/2022 y RA N°215067/78/2022, de fecha 22 febrero 2022, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y lo dispuesto en la letra g) del artículo 8 de la ley 21.302, del año 2022.

La personería de don **DIEGO ALFREDO SEBASTIÁN TRINCADO ARAYA**, para representar a la **AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES (ADRA CHILE)**, consta en Acta número noventa y dos Directorio Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales ADRA Chile Mandatos, de sesión de fecha 27 de septiembre del 2022, reducida a Escritura Pública con fecha 28 de septiembre del 2022 ante Notario Público Interino de la Duodécima Notaría de Santiago don PABLO ENRIQUE PIEDRABUENA FIGUEROA, con oficio en calle Teatinos número 331 de la comuna de Santiago.

En señal de aceptación firman las partes:

CAROLINA BASCUÑÁN MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL (S) BIOBÍO
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN
ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA

DIEGO TRINCADO ARAYA
REPRESENTANTE LEGAL
AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO
Y RECURSOS ASISTENCIALES
(ADRA-CHILE)

